



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO**

**Nº 14 TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA
PARA CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS Y PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO**

DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la " Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de vía pública para carga o descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- La tasa objeto de la presente Ordenanza, es una contraprestación pecuniaria que ha de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública por:

- a) Paso de vehículos a través de las aceras, terreno reservado a aceras, o al paso de peatones:
 - Sin vado permanente y sin señalización.
 - Con vado permanente y señalización.
 - Con vado de uso con limitación de horario.
- b) Reservas de espacio en la vía pública para actividades temporales de carga o descarga.
- c) Reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales.

Artículo 3º.- El hecho imponible está constituido, consecuentemente, por la realización de cualquiera de los aprovechamientos enunciados en el artículo anterior, naciendo la obligación de abonar el precio desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado o desde que se inicie el mismo sin que se haya obtenido la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público si se procedió sin la oportuna autorización. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles o locales en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- No están obligados al pago del Precio Público las Administraciones Públicas por los servicios inherentes a los servicios de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6º.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada una destrucción del dominio público o deterioro del mismo, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueren irreparables la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

OBLIGACION DE PAGO Y CUANTIA

Artículo 7º.- Las cuotas tributarias a aplicar serán las siguientes:

I. Entradas de vehículos sin vado permanente y sin señalización

1. Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercios, al año: 80,50 €
2. Cada paso o entrada de servicio particular, al año:
Tarifa base : 12,20 €
Por plaza de vehículo, en función de la capacidad del local : 3,90 €
3. Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales, inmuebles o fincas particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de las cuotas señaladas.

II. Entradas de vehículos con vado permanente

Se tributa como vado permanente siempre que existe rebaje de bordillo de acera, en tanto no se reponga la acera al procedente estado a cuenta del interesado y por paños completos.

1. Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercios, al año: 100,60 €
2. Cada paso o entrada de servicio particular, al año:
Tarifa base : 24,40 €
Por plaza de vehículo, en función de la capacidad del local : 3,90 €
3. Estas cuotas son para entradas o pasos de hasta 3 metros de anchura. Por el exceso sobre 3 metros, se abonará un recargo sobre la cuota del 25% por cada metro lineal o fracción.
4. Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales, inmuebles o fincas particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de las cuotas señaladas incluidos, en su caso, los recargos por aplicación del apartado anterior.

III. Entradas de vehículos con vado de uso con limitación de horario

1. Cada paso o entrada de vehículos abonará la cuota señalada para vado permanente incluidos, en su caso, los recargos por aplicación del apartado 3, practicando una reducción del 35% sobre la cuota final resultante.
2. Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales, inmuebles o fincas particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de la cuota resultante de la aplicación, en su caso, del apartado anterior.

I. Reservas de espacio en la vía pública para actividades temporales de carga y descarga

II.

1. Con carácter permanente, con un máximo de 20 metros, al año: 201,20 €
2. Con carácter ocasional, por metro lineal y día: 9,80 €

V. Reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos

- | | |
|--|----------|
| 1. Hasta 10 metros lineales, al año: | 161,10 € |
| 2. Por cada metro de exceso, hasta un máximo de 20 m. se abonará una cuota de: | 20,10 € |

Artículo 8º.- Los importes establecidos en el artículo anterior, excepto los de la tarifa IV, serán anuales e irreducibles, cualquiera que sea la fecha de concesión y comienzo o baja del aprovechamiento.

Artículo 9º.- La obligación de pago nace:

1. En las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. Cuando se comience el aprovechamiento o la utilización privativa sin solicitar licencia, desde el momento del comienzo del aprovechamiento.
3. Por concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el primer día de cada año.

Artículo 10º.- Si se denegase la licencia solicitada:

1. Los interesados podrán solicitar la devolución del precio abonado, acompañando el recibo de pago original.
2. Si por causa no imputable al obligado al pago, que ha de probar, no se produce el aprovechamiento especial, aún estando concedido, el interesado puede solicitar la devolución de lo abonado adjuntando el recibo de pago original. La devolución será proporcional al número de días durante los cuales no se ha podido disfrutar del aprovechamiento especial.

ADMINISTRACION Y COBRO

Artículo 11º.- Las deudas tributarias que se devenguen por aplicación de la presente Ordenanza se recaudarán por sistema de autoliquidación o de padrón anual según el supuesto y tipo de aprovechamiento.

Artículo 12º.- 1. En las concesiones de nuevos aprovechamientos se abonará la tasa, mediante autoliquidación, al solicitar la correspondiente licencia o autorización, sin cuyo abono no se tramitará esta.

2. En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados el abono se hará por el sistema de padrón anual, que comprenderá todos los aprovechamientos autorizados y que, una vez aprobado por el Alcalde u órgano en quien delegue, se expondrá al público por plazo de un mes a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular reclamaciones. Dicha exposición se efectuará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que servirá de notificación de la liquidación a los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

3. Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la realización de un aprovechamiento que no tenga autorización o licencia municipal, sin perjuicio de que se requiera a la persona que lo realiza para que cese en él o para que solicite la correspondiente licencia con la imposición o advertencia de las sanciones que procedan, liquidará el aprovechamiento y lo notificará al interesado para su abono en los plazos legales.

4. Autorizada la utilización o aprovechamiento especial se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o aún presentada, no se reponga el dominio público a su estado primitivo.

5. La declaración de baja surtirá efectos en el año siguiente al de su presentación siendo condición indispensable para que surta efectos que se reponga el dominio público a su estado primitivo.

Artículo 13º.- Las autorizaciones de paso de vehículos con vado a través de las aceras tendrán dos modalidades de concesión:

- a) De utilización o aprovechamiento permanente, que permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose en la calzada y frente a los mismos, el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular del aprovechamiento.

b) De utilización o aprovechamiento con horarios limitados, que permitirán el paso de vehículos durante las horas indicadas en la señalización, prohibiéndose en la vía pública frente al acceso y durante el tiempo indicado, el estacionamiento de vehículos, incluso los del titular del aprovechamiento. Con carácter general, se establece como horario de utilización de esta modalidad, los periodos comprendidos entre las 7'30 y las 11'00 horas, siendo utilizado el espacio, fuera de estas horas, como aprovechamiento de uso público.

Artículo 14º.- Las señales habrán de obtenerse exclusivamente en el Ayuntamiento, en placa de modelo oficial y controlado, cuyo importe ha de abonar el peticionario.

Artículo 15º.- Las reservas de espacio en la vía pública serán autorizadas por el Ayuntamiento sólo en casos muy especiales y referentes siempre a edificios e instalaciones con un marcado carácter de interés público o social.

Artículo 16º.- 1. La reserva de espacio para las operaciones de carga y descarga podrán tener carácter permanente o con limitación de horario.

2. En el caso de reserva temporal, por obras u otras actividades, con limitación de horario, no podrá ser superior al horario laboral legalmente establecido, utilizándose dicho espacio fuera de las horas y días concedidos como aprovechamiento de uso público.

Artículo 17º.- La concesión de un paso o entrada de vehículos a través de las aceras o cualquiera otro de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza es independiente de las obras de acondicionamiento de las aceras, si fueren necesarias. Para estas obras, el interesado deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal.

Artículo 18º.- La concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza será motivada por parte del Ayuntamiento, quien podrá retirarlas o cancelarlas en cualquier momento y de forma motivada si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejaren.

Artículo 19º.- Todos los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberán estar debidamente señalizados, mediante los elementos reglamentarios que se indiquen en la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento, cuyas señales deberán ser adquiridas por el interesado. La falta de señalización o su disconformidad con los términos de la concesión impedirán a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º.- Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales y reglamentarias en cada momento vigentes.

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de acuerdo provisional y acuerdo definitivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.